



Resolución Jefatural Regional

Nº 41 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 MAY 2025

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 186-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2024, y el INFORME N° 17-2024-DLRF-JCG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, las entidades de la Administración Pública se rigen por "(i) el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por D.S. 004-2019-JUS; toda vez que las entidades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le están atribuida y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas y (ii) el Principio del Debido Procedimiento previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución todo administrado tiene derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural Regional N° 262-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de agosto del 2024, se ENMENDO Y ACLARO, a los propietarios contenidos en la RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 186-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2024, del predio inscrito N° 05121394, del procedimiento de Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricos y otros datos Físicos por parte de la Zona Registral XIII Sede Tacna, consignando como propietario actual a don **RUBEN MEDINA CANDIA**.

Que, revisado de Oficio la Resolución Directoral Regional N° 186-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2024, se ha detectado error material involuntario, el mismo que puede ser corregida debido que no altera de manera sustancial el contenido, ni el sentido de la citada resolución el error detectado consiste de haberse consignado los datos técnicos siguiente:

DICE:

AREA INSCRITA

1.88 HA.

DEBE DECIR:

AREA INSCRITA

1.08 HAS.

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativa General aprobado con el D.S. N° 004-2019-JUS establece "212.1 los errores material o aritmético en los actos administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento siempre que no se altere la sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión".



Resolución Jefatural Regional

Nº 41 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 MAY 2025

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General y la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución Jefatural Regional N° 186-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2024, el mismo que puede ser corregida debido que no altera de manera sustancial el contenido, ni el sentido de la citada resolución el error detectado consiste de haberse consignado los datos técnicos siguientes:

DICE:

AREA INSCRITA
1.88 HA

DEBE DECIR:

AREA INSCRITA
1.08 HAS

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistente la totalidad de los extremos de la Resolución directoral regional N° 186-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y demás entes que corresponda en la forma prevista por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES
DIRECTOR

Distribución:
INTERESADO
DRAT.
DISPACAR
EXP. ADMINISTRATIVO
ARCHIVO

DLRF/vjnp - Brigada Ilabaya

WD: 7070348